



CONCEJO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 de 2015 (Diciembre 31)

“POR LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA PROPOSICION PARA ELECCION DE SECRETARIO GENERAL DE BUCARAMANGA”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DE BUCARAMANGA
En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Plenaria del Concejo de Bucaramanga mediante proposición autorizo a la mesa directiva para que adelante la CONVOCATORIA para la elección de SECRETARIO GENERAL del Concejo de Bucaramanga, Aclarando que la presente autorización, queda restringida e imposibilita que la mesa directiva adelante concurso incluya la aplicación de pruebas de conocimiento e igualmente no podrá celebrar convenios.
- b) Que el Acto Legislativo 2 de 2015 modifico el artículo 126 de la Constitución Política el cual señala en su inciso 4 “salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”.
- c) Que Según la Ley 909 de 2004 (régimen general del empleo público), el concurso público de méritos es un procedimiento de selección de servidores públicos basado en la libre concurrencia, la publicidad, la transparencia, la objetividad, la eficiencia, la eficacia, la confiabilidad y el mérito: como quiera que su objetivo es la búsqueda de las personas más capacitadas e idóneas para el ejercicio del cargo ofrecido – Sentencia C-319 de 2010.
- d) La introducción del Principio Constitucional del Mérito señala la Corte Constitucional en sentencia C-181 de 2010 persigue tres propósitos principales: En primer lugar, asegura el cumplimiento de los fines estatales de manera eficiente y eficaz, en concordancia con el artículo 209 superior. La prestación del servicio público por personas calificadas redundando en eficacia y eficiencia en su prestación. De otro lado, el mérito como criterio único de selección dota de imparcialidad la función pública, impide la reproducción de prácticas clientelistas y sustrae la función pública de los vaivenes partidistas. En segundo lugar, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos: Permite la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y



CONCEJO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 de 2015
(Diciembre 31)

“POR LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA PROPOSICION PARA ELECCION DE SECRETARIO GENERAL DE BUCARAMANGA”

cargos públicos. También asegura el derecho al debido proceso, pues demanda el establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos de antemano por los aspirantes al cargo. La garantía del debido proceso, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección. Adicionalmente, este principio protege el derecho al trabajo, ya que si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo, únicamente la falta de mérito puede ser causal de remoción. En este sentido se debe recordar que los servidores públicos como trabajadores son titulares de derechos subjetivos, como el derecho a la estabilidad y a la promoción en el empleo. En tercer lugar, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, pues, de un lado, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otro, proscribire la concesión de tratos diferenciados injustificados. Este propósito se materializa, por ejemplo, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos. En este sentido, la Corte ha indicado que las razones subjetivas de los nominadores –por ejemplo de índole moral- no pueden prevalecer sobre los resultados de los concursos de selección. También ha rechazado los motivos secretos y reservados para descalificar a un candidato. Ha reiterado que la pertenencia a un partido político como criterio de selección fue prohibida por el propio constituyente en el artículo 125 superior. Por último, ha entendido que el uso de criterios raciales, étnicos, de género, económicos, ideológicos, religiosos o de índole regional para la selección del personal del Estado constituye una forma de discriminación.

- e) Si bien es cierto la elección de SECRETARIO GENERAL del Concejo de Bucaramanga no es en estricto sentido un Concurso de méritos sino una Convocatoria que debe estar guiada por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, se hace imposible surtir una Convocatoria en las condiciones establecidas para esos efectos por la mayoría de la plenaria

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bucaramanga,



CONCEJO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 de 2015
(Diciembre 31)

“POR LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA PROPOSICION PARA ELECCION DE SECRETARIO GENERAL DE BUCARAMANGA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declararse impedida la Mesa Directiva para adelantar CONVOCATORIA para la elección de SECRETARIO GENERAL del Concejo de Bucaramanga de conformidad a las consideraciones esbozadas.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la presente decisión a la Mesa Directiva entrante

CUMPLASE.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año Dos mil Quince (2.015).

El Presidente,

CLEOMEDES BELLO VILLABONA

El Primer Vicepresidente,

JOHN JAIRO CLARO AREVALO

El Segundo Vicepresidente,

CARLOS ARTURO MORENO HERNENDEZ

El Secretario General,

FELIX MARINO JAIMES CABALLERO